



Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Los señores ha pedido para el acuerdo en la operacion con vista de los antecedentes; Acordó este Ayuntamiento que en el día de mañana que por ultimo y perentorio termino se le concede previene las indicadas cuentas, apercibido que de lo contrario se le tratará con el rigor que exige la materia, á cuyo fin con oportunidad se dará cuenta.

En vista de la orden de la Junta Superior de Sanidad de la Provincia fecha veinte y uno del corriente, que se ha recibido por el correo ordinario de este día, por la que se encargó el cumplimiento de la circular de dos de Julio anterior sobre el repartimiento, cobranza, y remision de los dos mil quatrocientos ochenta y nueve ^{mil} d. vellon, que han caído á este Pueblo por la exaccion de los ochenta y nueve ^{mil} cinco sesenta y siete d. que con arreglo al censo de poblacion concedio á dicha Superior Junta su mag. las Cortes Generales y extraordinarias, previniendose cumplir con dicha circular en el preciso termino de ocho dias, con apercibimiento; Este Ayuntamiento Constitucional, que no ha perdido de vista la citada circular y para su cumplimiento encargó la cobranza á D.ⁿ Fernando Ferrer de Egca, que constantemente se ocupa en ella, ve en descubierta muchas partidas, que por expresion de los mismos deudores segun expone el comisionado no llegaran á cruzarse sin que experimenten el rigor de la ejecucion: Por tanto para poder dar salida á este y á los demas Ramos que llaman la atencion del Ayuntamiento. Acuerda, q. cometerle dichas cobranzas á su Individuo D.ⁿ Josef de Salazar y Maldonado; para que atendiendo particularm.^{te} á este negocio la facilite á los mayores brevedad posible, valiendose del comisionado electo, y de los demas q. nombre, así para el Pueblo, como para el campo, dando á este fin tan